

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por "Antena 3 Televisión, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de mayo de 1993 y 12 de mayo de 1995, por ser los mismos conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9584** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994-4, promovido por «Compañía Peninsular de Industrias, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994-04, referente al expediente de marca número 1.581.061/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Peninsular de Industrias, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de marzo de 1993 y 15 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la entidad mercantil "Compañía Peninsular de Industrias, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de marzo de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano, de 2 de marzo de 1993, que concedió el registro de la marca "Copisan"; declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9585** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 162/1994, promovido por Colgate-Palmolive Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 162/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Colgate-Palmolive Company, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Colgate-Palmolive Company debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, declarando el derecho del titular de la marca número 1.508.023 "Periogard", para la clase número 10, a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9586** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/1990, promovido por «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 442/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de julio de 1988, por la que se concede el registro de la marca número 1.169.673, denominada "Campo Rico", clase 29, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 1989; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9587** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1988, promovido por «Aga Aktiebolag».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aga Aktiebolag», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aga Aktiebolag», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1988 que, revocando en reposición otra de 5 de julio de 1985, dispuso la inscripción de la marca 1.065.831, "AGA, Ayuda General del Automóvil", debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y juntamente con ella la inscripción por ella dispuesta; sin imposición de la costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.